



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00836-00

Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante se pronunció frente al requerimiento efectuado en el auto que precede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta el aviso allegado respecto del proceso de reorganización que se adelanta ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –INTENDENTE REGIONAL BUCARAMANGA-** bajo el radicado **2023 – INS – 2259**, sea lo primero por señalar que dentro del presente asunto para la hora de ahora los demandados son **SERVICIOS PETROLEROS SERPEL S.A.S** y **JHON ALFONSO SALAZAR REY**.

Ahora bien, el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, prescribe lo siguiente:

“Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

(...)

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y en las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.”

Entonces, a la sazón de la regla normativa que se cita, el Despacho procederá a darle aplicación a la misma en la parte resolutive de este proveído disponiendo que el presente diligenciamiento sea enviado ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en donde se adelanta frente a la sociedad **SERVICIOS PETROLEROS SERPEL S.A.S** el trámite de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 bajo la radicación **No. 2023-INS-2259**, por cuanto el abogado de la parte demandante procedió a manifestar frente al requerimiento que antecede lo siguiente: *“RENUNCIO a la reserva de solidaridad consagrada en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 respecto del demandado JHON ALFONSO SALAZAR REY”*.



De ahí, que se solicite *“la remisión del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que se integre al proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad SERVICIOS PETROLEROS SERPEL S.A.S”*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de proseguir la ejecución en contra del demandado **SERVICIOS PETROLEROS SERPEL S.A.S,** quien entró en proceso de reorganización empresarial que se sigue ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** radicado bajo el No. **2023-INS-2259.**

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud elevada por la parte demandante dirigida a prescindir de cobrar el crédito que se ejecuta frente al garante o deudor solidario **JHON ALFONSO SALAZAR REY,** según lo motivado en precedencia.

TERCERO: ABSTENERSE de proseguir la ejecución en contra del deudor **JHON ALFONSO SALAZAR REY,** en virtud de lo expuesto en las consideraciones de esta decisión.

CUARTO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** en donde se adelanta el trámite de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 bajo la radicación No. **2023-INS-2259,** con el fin de que el crédito que se ejecuta aquí sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por el deudor. Procédase a través de la secretaría del Despacho.

QUINTO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado **SERVICIOS PETROLEROS SERPEL S.AS.** y ponerlas a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que las mismas obren dentro del proceso de reorganización radicado bajo el número **2023-INS-2259.**

SEXTO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado **JHON ALFONSO SALAZAR REY** dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautela

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dea7be47cbb6136cfb8f1dd94f933658714856bf563add67dce8dd928f1501b**

Documento generado en 11/04/2024 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>